



VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN/1332 de fecha 11 de diciembre de 2013 de la que se desprende la clasificación de información RESERVADA y la declaratoria de INEXISTENCIA de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500179713:

"1. Proporcionar copia de las notas diplomáticas, oficios, escritos o similares que se hayan emitido al gobierno de Estados Unidos con motivo de las revelaciones de espionaje realizadas por ese gobierno al presidente Peña y personajes políticos mexicanos. 2. Proporcionar copia de los oficios de autorización para que el gobierno de los Estados Unidos haya establecido en México, centros de inteligencia, oficinas de información conjunta o similares en las cuales intervienen agentes estadounidenses desde el 2006 a la fecha."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN/1332 de fecha 11 de diciembre de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Con fundamento en el artículo 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y el numeral vigésimo primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, le comunico que las notas diplomáticas requeridas por el solicitante se encuentran clasificadas como reservadas por un periodo de un año. Dicho periodo pudiera eventualmente ser modificado en los términos previstos por el artículo 15 de la misma ley.

La documentación requerida en el punto uno de la solicitud forma parte de un diálogo que actualmente sostienen funcionarios de ambos países a partir de los hechos reportados en diversos medios internacionales. El tema sobre el que versa la consulta es sujeto también de diversas deliberaciones al interior del gobierno estadounidense y entre las autoridades mexicanas involucradas, que aún no concluyen. Asimismo, como se ha manifestado en diversos medios, Estados Unidos ha afirmado que no comentará de manera pública sobre las presuntas actividades emprendidas por la NSA y que responderá a los países involucrados a través de los canales diplomáticos e institucionales establecidos para ello. Las notas diplomáticas transmitidas por el Gobierno de México sobre este tema no han sido publicadas hasta ahora por los gobiernos involucrados.

En vista de lo anterior, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se estima que la entrega de la documentación requerida en este momento podría ocasionar un daño presente, probable y específico al proceso de diálogo que tiene lugar sobre este tema entre México y Estados Unidos, y minaría el principio de confianza mutua mediante el cual se rige la relación bilateral. La difusión de la información solicitada pudiera afectar el curso del diálogo que tiene lugar en ambos gobiernos sobre éste y otros temas, y el sentido de eventuales posicionamientos. Podría también modificar los términos de la discusión con el gobierno estadounidense previo a que éste se pronuncie de manera definitiva. Se subraya que mediante la resolución al recurso de revisión RDA 4229/13, el pleno de Instituto Federal de Acceso a la Información confirmó la existencia de un daño presente, probable y específico que pudiera generarse al difundir en este momento los documentos requeridos por el peticionario¹. La resolución derivó de la respuesta que en su momento fue dada por la Cancillería a la solicitud de acceso a la información pública número 000050010816.



Asunto: Se confirma la clasificación de
Información RESERVADA y la declaratoria de
inexistencia.

No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima difusión previsto en la LFTAIPG, le agradeceré también informar al solicitante que podrá acceder a los diversos documentos públicos que reflejan la posición del gobierno mexicano ante los hechos reportados en medios en la sección Sala de Prensa del sitio web de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de los siguiente vínculos electrónicos: comunicado 312 (02.09.13) <http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/comunicados/2997-312>; comunicado 392 (20.10.13) <http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/comunicados/3270-392>; y mensaje a medios del Canciller Meade desde Ginebra, Suiza (22.10.13) <http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/es/discursos/3278-mensaje-del-secretario-de-relaciones-exteriores-jose-antonio-meade-kuribrena-desde-ginebra-suiza>.

Por último, sobre la solicitud que refiere a "[...] *Proporcionar copia de los oficios de autorización para que el gobierno de los Estados Unidos haya establecido en México, centros de inteligencia, oficinas de información conjunta o similares en las cuales intervienen agentes estadounidenses desde el 2006 a la fecha*", con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, hago de su conocimiento que, tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría y la Dirección General para Asuntos Especiales, no fue posible localizar la documentación requerida, por lo que se declara su inexistencia.

...

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA en lo referente a las notas diplomáticas, que se hayan emitido al gobierno de Estados Unidos con motivo de las revelaciones de espionaje realizadas por ese gobierno al presidente Peña y personajes políticos mexicanos.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno y Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Prueba de Daño: De conformidad con lo manifestado por la unidad administrativa consultada, la prueba de daño consiste en lo siguiente:

“...

En vista de lo anterior, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se estima que la entrega de la documentación requerida en este momento podría ocasionar un daño presente, probable y específico al proceso de diálogo que tiene lugar sobre este tema entre México y Estados Unidos, y minaría el principio de confianza mutua mediante el cual se rige la relación bilateral. La difusión de la información solicitada pudiera afectar el curso del diálogo que tiene lugar en ambos gobiernos sobre éste y otros temas, y el sentido de eventuales posicionamientos. Podría también modificar los términos de la discusión con el gobierno estadounidense previo a que éste se pronuncie de manera definitiva. Se subraya que mediante la resolución al recurso de revisión RDA 4229/13, el pleno de Instituto Federal de Acceso a la Información confirmó la existencia de un daño presente, probable y específico que pudiera generarse al difundir en este momento los documentos requeridos por el petitionerario. La resolución derivó de la respuesta que en su momento fue dada por la Cancillería a la solicitud de acceso a la información pública número 000050010816.



Asunto: Se confirma la clasificación de
Información RESERVADA y la declaratoria de
inexistencia.

Periodo de RESERVA: un (1) año.

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE, declaró como información inexistente la referente a los oficios de autorización para que el gobierno de los Estados Unidos haya establecido en México, centros de inteligencia, oficinas de información conjunta o similares en las cuales intervienen agentes estadounidenses desde el 2006 a la fecha.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de una búsqueda exhaustiva, la información referente a los oficios de autorización para que el gobierno de los Estados Unidos haya establecido en México, centros de inteligencia, oficinas de información conjunta o similares en las cuales intervienen agentes estadounidenses desde el 2006 a la fecha, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA y la declaratoria de INEXISTENCIA, emitida por la SUBSECRETARÍA PARA AMÉRICA DEL NORTE mediante oficio SSAN/1332 de fecha 11 de diciembre de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500179713, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



Asunto: Se confirma la clasificación de
Información RESERVADA y la declaratoria de
inexistencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30, fracción I de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30, fracción III de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control de la Secretaría de Relaciones
Exteriores

VBL